



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 020-2015-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 18 de Junio del 2015.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la Ciudad de Abancay, de fecha jueves dieciocho de junio del año dos mil quince, el punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional “**DELEGAR**, por razones de índole técnica, económica, social y/o territorial, en el Ministerio de Educación competencias en los componentes de infraestructura, equipamiento, mobiliario y operación de servicios complementarios para la formulación, desarrollo, gestión, implementación, ejecución, financiamiento y operación integral del COAR APURÍMAC a ser ejecutado por el MINEDU, mediante los mecanismos de contratación vigentes, lo que incluye el mecanismo de Asociaciones Público Privadas APP en el marco del Decreto Legislativo 1012 y el mecanismo de Obras por Impuestos OXI en el marco de lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 30264”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en el numeral 13.2 del Artículo 13°.- Tipos de competencias establece “Competencias compartidas: Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel. Asimismo el numeral 13.3. de la precedente Ley establece Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el Artículo 10°.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, preceptúa “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Prescribiendo en el numeral 2. Competencias Compartidas. Son Competencias Compartidas, de acuerdo al Artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo”;

Que el Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley N° 28044, Ley General de Educación prevé “La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras”;





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



Que, el Artículo 25°.- Colegios de Alto Rendimiento (COAR) de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prescribe "Facúltese al Ministerio de Educación a realizar la gestión educativa, administrativa y financiera de los Colegios de Alto Rendimiento, en el marco de la Política Sectorial de Oportunidades para Estudiantes de Alto Desempeño, en virtud de los convenios que se suscriban para tal fin entre los gobiernos regionales y el Ministerio de Educación, a fin de implementar el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño, aprobado mediante Resolución Ministerial 274-2014-MINEDU. Agrega que la referida gestión incluye la contratación de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento, para dicho efecto, faculta al Ministerio de Educación a financiar lo establecido en el presente artículo, con cargo a su presupuesto institucional, en virtud de los convenios que se suscriban a estos efectos entre los gobiernos regionales y el Ministerio de Educación (...);"

Que, de conformidad con el Artículo 9°.- Factores de calidad y medidas de equidad del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, "El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, implementa un sistema de monitoreo y evaluación anual de los factores de calidad educativa y medidas de equidad señalados en la Ley y adopta acciones que permitan asegurar su cumplimiento;



Que, por Decreto Legislativo 1012, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, indica que el Estado en sus niveles de gobierno y uno o más inversionistas privados se asocian para trabajar de manera conjunta con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67°.- Delegación de competencia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se dispuso la creación del modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Rendimiento, dirigido a estudiantes del VII Ciclo de Educación Básica Regular, el mismo que tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de tercer, cuarto y quinto grados de educación secundaria de todas las regiones del país un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial. Asimismo el referido modelo busca propiciar las condiciones adecuadas y articular los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno, a efectos de conformar una red de Colegios de Alto Rendimiento COAR, que permita la coordinación, soporte, seguimiento y asistencia técnica para la atención de estudiantes de alto desempeño;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 18 de junio del 2015, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional con el voto Unanimidad; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, por razones de índole técnica, económica, social y/o territorial, en el Ministerio de Educación competencias en los componentes de infraestructura equipamiento, mobiliario y operación de servicios complementarios para la formulación, desarrollo, gestión, implementación, ejecución, financiamiento y operación integral del COAR APURÍMAC a ser ejecutado por el MINEDU, mediante los mecanismos de contratación vigentes, lo que incluye el mecanismo de Asociaciones Público Privadas APP en el marco del Decreto Legislativo 1012 y el mecanismo de Obras por Impuestos OXI en el marco de lo establecido en el Artículo 17° de la Ley N° 30264.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el cumplimiento del Presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Judicial y el Portal Electrónico de la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.



LIC. ADM. FRAY CARLOS QUISPE RIVAS
CONSEJERO DELEGADO